

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde inicios de las operaciones hidrocarburíferas en la región amazónica ecuatoriana el gobierno nacional ha venido implementando políticas colonizadoras en todos los ámbitos, entre ellas podemos resaltar dos de las más importantes, una de ellas es que a través del ex Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización (IERAC) quien implementó, que para que un colono pueda tener derecho a una superficie de 50 hectáreas debía de deforestar en el trascurso máximo de 3 años, el 50% del área entregada, esto con el fin de que se vaya ocupando territorios que por sus propios derechos le pertenecían a los pueblos y nacionalidades que hoy conocemos como los kichwas, los Woranis y los Shuaras; otra de las políticas es que a través diferentes gobiernos de turno, fueron concesionando campos y bloques petroleros a empresas nacionales y extranjeras, para realizar todas las etapas de la industria petrolera en la amazonia, los mismos que hasta el día de hoy están produciendo con volúmenes que superan los 430 mil barriles diarios. Estas empresas para los procesos de producción petrolera contratan la mayor cantidad de mano de obra, tanto calificada como no calificada de otras provincias, lo mismo hacen cuando requieren de productos y bienes que necesitan para sus operaciones, traen de otras provincias incluso los mismos productos agrícolas de la zona, además las empresas multinacionales prestadoras de servicio no estaban obligadas a contratar mano de obra local.

Los habitantes del Cantón Loreto durante mucho tiempo han venido alzando su voz de protesta para que las empresas e instituciones públicas y privadas contraten la mano de obra local pero no han sido escuchados. En Loreto ya existen compañías proveedoras de bienes y servicios, además de mano de obra calificada que se están esforzando día a día por participar de las ofertas de empleo y de la venta y prestación de servicios.

Es el momento oportuno para que basados en lo dispuesto en los Artículos 41 y Artículo 42; y en las disposiciones generales: tercera y quinta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y en lo dispuesto en la constitución de la Republica, los convenios y tratados internacionales; el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loreto y su población desarrolle una normativa propia de aplicación en el territorio, para que toda actividad productiva o industrial que genere desarrollo en su jurisdicción, proteja la mano de obra, la venta de bienes y la prestación de servicios; que la población de manera individual o colectiva, sea cómo persona natural o jurídica pueda ser contratada por las instituciones del sector público y privado de manera obligatoria.

EL PLENO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON LORETO

CONSIDERANDO

- Que, el artículo 33 de la Constitución de la Republica establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.
- Que, el artículo 34 de la Constitución de la Republica determina que el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.
- Que, el artículo 284 de la Constitución de la Republica señala que la política económica tendrá entre otros, el objetivo de impulsar un pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respecto a los derechos laborales, así como a mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenible en el tiempo;
- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 de la carta magna, los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, siendo nulas toda estipulación en contrario;
- Que, de acuerdo a la referida norma constitucional, toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice la salud, integridad, seguridad, higiene y libertad;
- Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 328 de la Constitución de la Republica que establece que la remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como la de su familia; el mismo artículo señala que las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar en las utilidades liquidas de la empresa, de acuerdo con la ley;
- Que, por disposición del artículo 331 de la Constitución de la Republica es deber del estado garantizar a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral, profesional y a la remuneración equitativa;
- Que, conforme lo disponen el Art. 329 de la Constitución de la Republica, las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.
- Que, la misma disposición constitucional establece que, para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones. Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades,

- destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.
- Que, el artículo 20 del convenio internacional número 169 de la OIT del cual el Ecuador es signatario dispone que Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general;
- Que, el numeral dos del convenio internacional 169 de la OIT dispone que los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a: acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso, remuneración igual por trabajo de igual valor; asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda; derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos, y derecho a concluir convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores.
- Que, el literal (d) del numeral 3 del convenio internacional 169 de la OIT dispone que, los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.
- Que el Artículo 67 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (LOPITEA) Recaudación por patentes y 1. 5 por mil sobre los activos totales. Se establece la obligatoriedad de los sujetos activos y pasivos de dar cumplimiento con lo referente al pago del impuesto de patentes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Circunscripción y el impuesto del 1. 5 por mil sobre los activos totales de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- Las empresas eléctricas, mineras e hidrocarburíferas que realicen actividades en la circunscripción Territorial Especial Amazónica, establecerán su domicilio tributario en el cantón dónde se realice el hecho generador: la concesión minera, la explotación hidrocarburífera y la generación eléctrica. En caso de que el hecho generador se encuentre en varios cantones la tributación se realizará proporcionalmente
- Que, el inciso primero del Artículo 41 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (LOPITEA) establece el Derecho al empleo preferente. Todas las personas naturales y jurídicas, las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros, que realizan sus actividades en la jurisdicción de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, contratarán a residentes



- de la misma, no menos del 70%, para ejecución de actividades dentro de la Circunscripción, con excepción de aquellas para las que no exista la mano de obra calificada requerida, en la misma.
- Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 42 de la LOPICTEA que ordena la Inclusión pública de personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades. En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las instituciones determinadas en el artículo tres de la Ley Orgánica del Servicio Público, así como aquellas entidades de carácter privado que cuenten con empleados al amparo del Código de Trabajo, con más de veinticinco servidores o empleados, según corresponda, están en la obligación de contratar o nombrar personas pertenecientes a Pueblos y Nacionalidades, promoviendo acciones afirmativas; para ello, de manera progresiva y hasta un mínimo del 10% del total de servidores, bajo el principio de no discriminación, asegurando las condiciones de igualdad de oportunidades en la integración laboral; la comprobación de la pertinencia se verificará con su autodeterminación como tal en el respectivo documento de identidad;
- Que, la disposición general TERCERA de la LOPICTEA describe a los habitantes que serán considerados como residentes amazónicos: los que pertenecen a los pueblos y nacionalidades amazónicas, aquellas personas que han nacido en la circunscripción, aquellos que han residido por lo menos los últimos seis años o por lo menos hayan estado empadronados los tres últimos procesos electorales en la Circunscripción;
- Que, la disposición general CUARTA de la LOPICTEA expresa que en todos los concursos públicos o de méritos y de oposición para ingreso o ascenso en el sector público de la Circunscripción, se garantizará la aplicación de acciones afirmativas a los residentes amazónicos, conforme la normativa vigente sobre la materia.
- Que, la disposición general QUINTA de la LOPICTEA determina que, en todos los procesos de contratación pública para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 70% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer a la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia. Las empresas privadas que contraten con el Estado deberán cumplir con lo señalado en el artículo 41 y el porcentaje establecido en esta disposición, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos contratos.
- Que, en toda las actividades económicas que se desarrollan en la jurisdicción del Cantón Loreto , en concordancia con lo establecido en los principios constitucionales y legales vigentes en el Ecuador, en el territorio amazónico y particularmente en la jurisdicción del cantón Loreto , requiere contar con una norma que regularice los procesos de contratación de mano de obra, compra de bienes y prestación de servicios de entre los habitantes residentes del cantón Loreto, así como del sector comercial y empresarial que se

encuentren legalmente registrados, que el GADML como ente autónomo está en la potestad de crear, regular o suprimir las ordenanzas.

En uso de las facultades legales y constitucionales se expide la presente:

ORDENANZA QUE REGULA LA CONTRATACION DEL PERSONAL, ADQUISICION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGANICA PARA LA PLANIFICACION INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCION ESPECIAL AMAZONICA.

CAPITULO 1

DEL OBJETO, AMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objetivo. -La presente Ordenanza tiene como objetivo la regulación para la contratación de la mano de obra calificada y no calificada, adquisición de bienes y servicios catalogados y no catalogados dentro de la jurisdicción del cantón Loreto.

Artículo 2. Ámbito. - La presente Ordenanza rige en toda la extensión territorial que conforma el cantón Loreto y será aplicada de manera obligatoria en todas las fases de las actividades productivas y económicas que se realicen, sean estas ejecutadas por el sector público o privado, así como por inversionistas nacionales y extranjeros.

Artículo 3. Principios.- Observando los principios establecidos en la constitución de la República del Ecuador, de los tratados internacionales suscritos por el estado ecuatoriano, lo establecido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de las Circunscripción Territorial Especial Amazónica, la presente ordenanza establecen los fundamentos, las decisiones y acciones públicas y privadas, para las personas naturales y jurídicas que en materia de empleo, adquisición y/o provisión de servicios se desarrollan en la jurisdicción del cantón Loreto, observando la normativa legal vigente y los principios de equidad e igualdad:

Impulsar. – que los Gobiernos Autónomos Descentralizados sean promotores del desarrollo, sostenible, sustentable, para el bienestar de la población Amazónica.

Unidad. – Observar la unidad de los trabajadores, empleados, personas en condiciones de prestar servicios lícitos y personales, así como la provisión de bienes y servicios, en el marco del respeto, la consideración y estima entre el empleado y el empleador, entre el que compra y el que vende, así como el que contrata con el que presta los servicios dentro del territorio cantonal;

Solidaridad. – La sociedad entera del cantón Loreto y especialmente de los trabajadores y empresas que vendan bienes o presten servicios, consideran el principio de solidaridad y



promoverán la colaboración y ayuda mutua para alcanzar los fines que persigue la presente norma;

Fraternidad. – Las personas que habitan en el territorio de la región amazónica, en los términos de lo dispuesto en la siguiente ordenanza, observarán los principios de fraternidad entre comunas y comunidades, entre Organizaciones de trabajadores, equidad de género, así como entre empresas que oferten bienes o prestación de servicios a fin de que todos tengan derecho y oportunidades en igualdad de condiciones;

Libre competencia. – Las empresas con capacidad para proveer bienes o prestar servicios a las instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras que realizan actividades económicas dentro del territorio del cantón Loreto promoverán la libre competencia, en precios, calidad de bienes y servicios, así como las personas naturales y jurídicas que vendan su fuerza laboral o sus conocimientos;

Respeto entre empleador y empleado. – Los trabajadores y empleados, así como las empresas oferten bienes o prestación de servicios se registrarán bajo los principios de respeto y consideración entre empleados o contratados y empleador o contratante de bienes y servicios, cumpliendo a cabalidad las obligaciones establecidas en la legislación vigente, así como la entrega de bienes y servicios acorde con las especificaciones técnicas establecidas en cada uno de los contratos.

CAPITULO II

DE LA MANO DE OBRA

Artículo 4. Contratación de la mano de obra calificada y no calificada.– Las instituciones del sector público e instituciones privadas, las empresas operadoras petroleras y mineras, nacionales o extranjeras que operen campos o bloques petroleros o mineros dentro de la jurisdicción del cantón Loreto así como las empresas que distribuyan productos, materiales, bienes y las empresas que presten servicios, deberán contratar el 90% de los servicios y/o mano de obra de los residentes de la jurisdicción del cantón Loreto, priorizando a los residentes del sector en el cual se establezca la actividad económica, respetando el cumplimiento de la inclusión laboral de las personas con discapacidad y equidad de género según la Ley; solo si dentro de la jurisdicción del cantón Loreto no existiera la mano de obra que se requiera, se contratarán de las jurisdicciones cercanas de la región amazónica, o del resto del país.

De conformidad con la normativa legal vigente en materia laboral, las personas naturales y jurídicas están en la obligación de prestar las facilidades para que las personas residentes en la jurisdicción del cantón Loreto, puedan tener acceso a su Primer Empleo con la finalidad de fomentar y estimular su inserción laboral e ir adquiriendo experiencia laboral y profesional.

Artículo 5. Mano de obra no calificada. - Entiéndase por mano de obra no calificada, a las actividades realizadas por una persona que no tiene una formación profesional y por tanto su actividad laboral es netamente física.

Artículo 6. Mano de obra calificada. - Entiéndase por mano de obra calificada la actividad intelectual realizada por una persona con formación académica profesional y la capacitación establecida en la Ley de la materia.

Artículo 7. Perfil del puesto. - Comprende las competencias requeridas de cada puesto, las características personales, técnicas o profesionales que requiere tener el ocupante del puesto, como es: la formación técnica y/o profesional, conocimientos, aptitudes, incluyendo la condición ambiental y riesgos del puesto.

Artículo 8. Residencia.- De conformidad a lo que se establece en la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, serán considerados como residentes amazónicos, los que pertenecen a los pueblos y nacionalidades, aquellas personas que han nacido en la circunscripción, aquellos que han residido por lo menos los últimos seis años o por lo menos hayan estado empadronados los tres últimos procesos electorales en la Circunscripción del cantón Loreto.

Artículo 9. Requisitos de verificación de la residencia persona natural y jurídica. - El residente loretoano podrá aplicar a todos los beneficios de empleo preferentes e inclusión, previstos en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, siempre que pueda demostrar los siguientes requisitos:

1. Cédula de ciudadanía o partida de nacimiento donde conste haber nacido dentro del cantón Loreto.
2. Si el ciudadano no posee el requisito anterior, podrá demostrar su calidad de Residente loretoano con alguno de los siguientes documentos:
 - a) Papeletas de votación o certificación del CNE en la que conste que su domicilio electoral en los tres últimos procesos electorales sea dentro del cantón Loreto.
 - b) Certificado de Trabajo emitido por una entidad empleadora con establecimiento en el cantón Loreto e historial laboral proporcionado por el IESS o por el Sistema Único de Trabajo (SUT) o, en que conste haber prestado o desempeñado un servicio o empleo por un mínimo de 6 años, dentro del cantón Loreto.
 - c) Contrato o contratos de arrendamiento notariado donde se demuestre su permanencia ininterrumpida dentro del cantón Loreto por un mínimo de 6 años.
 - d) Certificado de Estudios en la que se demuestre haber asistido regularmente y de manera ininterrumpida a una institución educativa pública o privada dentro del cantón Loreto los últimos 6 años.

- e) Declaración Juramentada ante notario en donde establezca que reside mínimo 6 años dentro del cantón Loreto; y
- f) Autodeterminación como perteneciente a un pueblo o nacionalidad del cantón Loreto en el respectivo documento de identidad.

Artículo 10. Aplicación del Empleo Preferente. - Con el fin de garantizar el derecho preferente al trabajo, los procesos de selección para el sector público para los concursos de méritos y oposición y en lo que sea aplicable para el sector privado, se realizará a través de la plataforma electrónica de la Red Socio Empleo administrada por el Ministerio de Trabajo de conformidad a la Ley.

Es facultad de la sociedad civil, a través de la Mesa de Empleo y/o la instancia de Participación Ciudadana que estime conveniente, realizará el seguimiento del proceso.

CAPITULO III

DE LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS, BIENES, SERVICIOS Y CONTRATACIÓN DE OBRAS

Artículo 11. De la Adquisición de Productos, Bienes, servicios y Contratación de Obras. - Las instituciones y empresas del sector público y privado que requieran adquirir, contratar productos, bienes y servicios deberán aplicar las acciones afirmativas que establezca el ente rector (SERCOP) de conformidad con lo determinado en la disposición general quinta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, así como también lo que estipula la LOSNCP en cuanto a las Ferias Inclusivas.

CAPITULO IV

DEL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA E INDIRECTA

Artículo 12. Área de influencia directa. - Para efectos de la presente ordenanza, entiéndase o aplíquese como área de influencia directa (AID) a las parroquias, comunidad(es) o comuna(as) que se encuentren a un radio de cinco kilómetros a la redonda del territorio que efectivamente se ejecute una contratación o se vaya a ejecutar un proyecto.

Artículo 13. Área de influencia indirecta. - Para efectos de la presente ordenanza, entiéndase por área de influencia indirecta (AII) a los territorios comunales o comunitarios que se encuentren en un radio superior a los cinco kilómetros del área de influencia directa.

Artículo 14.- Las instituciones del sector público e instituciones privadas, las empresas operadoras petroleras, mineras, nacionales o extranjeras que operen campos o bloques

petroleros o mineros dentro de la jurisdicción del cantón Loreto; para la contratación de mano de obra calificada y no calificada, la adquisición de productos, bienes y servicios contratarán primeramente a los residentes del área de influencia directa; en concordancia con el Artículo 4 de la presente Ordenanza.

CAPITULO V

DE LA BASE DE DATOS

Artículo 15. Deléguese a la Coordinación de Participación Ciudadana del Gobierno Municipal del Cantón Loreto para que en forma conjunta con los representantes de la Mesa de Protección del Empleo y de las parroquias, comunas, comunidades, gremios, asociaciones, proveedores, empresas y compañías que presten servicios, para que elaboren una base de datos de empleo en formatos para cada uno de los sectores.

Artículo 16. La base de datos señalada en el artículo precedente, deberá ser publicada en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, a efectos que sirva de referencia para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 17. Se reconoce a la Mesa de protección del empleo, adquisición y provisión de bienes y servicios del cantón Loreto, como una instancia de concertación y coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loreto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todas las instituciones públicas y empresas privadas mixtas y comunitarias, con capitales nacionales y extranjeros que realicen actividades económicas en el cantón Loreto, tendrán la obligación de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Para el proceso de selección de personal de las instituciones públicas, se deberán realizar de conformidad a lo determinado en la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal vigente y la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Derogase toda normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE



PROMOVRIENDO EL DESARROLLO

La presente "**ORDENANZA QUE REGULA LA CONTRATACION DEL PERSONAL, ADQUISICION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGANICA PARA LA PLANIFICACION INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCION ESPECIAL AMAZONICA.**", entrará en vigencia a partir de su aprobación, publicación en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial, sin embargo se cumplirá cuanto procedimiento legal corresponda.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, a los veinte y cinco días del mes de febrero del año 2021.

Lcdo. René Humberto Grefa Aguinda
ALCALDE DEL CANTON LORETO



Abg. Ángel Jiménez
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: Que la presente "**ORDENANZA QUE REGULA LA CONTRATACION DEL PERSONAL, ADQUISICION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGANICA PARA LA PLANIFICACION INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCION ESPECIAL AMAZONICA.**", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Loreto, en su primera instancia en sesión extraordinaria de Concejo, efectuada el diez de enero del año 2019; y en segunda y definitiva instancia en sesión ordinaria efectuada el veinte y cinco de febrero del año 2021.

Loreto, veinte y cinco de febrero del año 2021.

Abg. Ángel Jiménez Gaona
SECRETARIO GENERAL



SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO.-

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE



PROMOViendo EL DESARROLLO

De conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) remití original y dos copias de la presente Ordenanza, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Loreto, veinte y seis de febrero del año 2021.

Abg. Angel Jiménez Gaona

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LORETO.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LORETO.- Lic. René Humberto Grefa Aguinda, Alcalde del Cantón Loreto, a los seis días del mes de marzo del año 2021, a las 14Horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322, párrafo cuarto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **"ORDENANZA QUE REGULA LA CONTRATACION DEL PERSONAL, ADQUISICION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGANICA PARA LA PLANIFICACION INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCION ESPECIAL AMAZONICA."**, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO.- LA **"ORDENANZA QUE REGULA LA CONTRATACION DEL PERSONAL, ADQUISICION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ORGANICA PARA LA PLANIFICACION INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCION ESPECIAL AMAZONICA."**, para que entre en vigencia y dispongo su PROMULGACIÓN Y MAS TRAMITES LEGALES. EJECÚTESE.- NOTIFIQUESE.

Lic. Rene Humberto Grefa Aguinda,
ALCALDE DEL CANTÓN LORETO.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE



PROMOVIENDO EL DESARROLLO

CERTIFICACIÓN: El señor Licenciado René Humberto Grefa Aguinda, Alcalde del cantón Loreto, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el seis de marzo del año 2021.

Ab. Ángel Jiménez Gaona



SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LORETO